

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 97

EST-VCT-GIAM-146

ESTADO No. 146

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	14974 (20321)	CMO COLOMBIA SAS	17/08/2021	GLM N.º 102	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 14974, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 10 de septiembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro la EMPRESA BARREINA SAS identificada con Nit. 901358098-7 , informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Cl 14 93 40 Of 202 BOGOTA y Av 9 # 103 58 Ap 301, email: barreina07@gmail.com , y uri-beaj@outlook.com . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad CMO COLOMBIA SAS identificada con Nit. 900464693-1 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 20321 e interesada en el subcontrato de formalización No. 14974 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	24864 (KB2-15561)	RODOLFO VALLESTROS SUAREZ, apoderada CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ — SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ — LUIS FERNANDO HERNANDEZ GRACIANO	20/08/2021	GLM N.º 106	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 24864, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 16 de abril de 2021 el señor RODOLFO VALLESTROS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KB2- 15561 , y el pequeño minero el señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ GRACIANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.430.794 , para la explotación de un yacimiento de DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS , ubicado en jurisdicción de los municipios de TIMBIQUI y GUAPI , en el departamento de CAUCA , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KB2-15561 , el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO

					<p>TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KB2-15561, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24864, y al señor LUIS FERNANDO HERNANDEZ GRACIANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.430.794 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>29516 (KIP- 15442X)</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO</p>	<p>20/08/2021</p>	<p>GLM N.º 107</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 29516, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 6 y 7 de septiembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor BRAI- NER STEVEN HINESTROZA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.921.871, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Con- doto Barrio Cabecera Carrera 5 No. 4-61 Edificio Los Mineros Piso 3 (Frente al Santuario Nuestra Ser. E-mail: cmcondoto@yahoo.es, Tel: 3206397597 y Barrio buenos aires casa de justicia- Con- doto -Choco, email: marcelo_torres99@hotmail.com, cel. 3296497597. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado Nit. 826003999-2, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KIP-15442X, e interesados en el subcontrato de formalización No. 29516 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>JG4-16351-005</p>	<p>MINEROS DEL CARIBONA GOLD SAS MINECAR GOLD</p>	<p>20/08/2021</p>	<p>GLM N.º 108</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Mineros del Caribona Gold SAS - Minecar Gold identificada con Nit. 901149930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16351, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16351-005, para que allegue lo siguiente: Aclarar sobre el área a subcontratar. La cual debe estar contenida totalmente dentro del título JG4-16531 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Esto teniendo en cuenta que en la documentación allegada se registran dos áreas diferentes, (en el oficio y en el plano). Allegar nuevo Plano del área objeto a subcontratar, el cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Mineros del Caribona Gold SAS - Minecar Gold identificada con Nit. 901149930-4, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG4-16351 e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG4-16351-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>DCL-08141X</p>	<p>RAÚL ANDRÉS PANQUEBA CUCUNUBÁ</p>	<p>23/08/2021</p>	<p>GEMTM N.º 327</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAÚL ANDRÉS PANQUEBA CUCUNUBÁ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.575.901, en calidad de subrogatorio del Contrato de Concesión No. DCL-08141X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Oficio de levantamiento de Medida Cautelar. 2. El pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. DCL-08141X, hasta el cuarto trimestre del año 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor LESLY RAÚL PANQUEBA MENDIVELSO (FALLECIDO), titular del Contrato de Concesión No. DCL-08141X, presentada bajo el radicado No. 20199030530132 del 23 de mayo de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley</p>

					1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RAÚL ANDRÉS PANQUEBA CUCUNUBÁ , identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.575.901, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH6-08142X	RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN — COINCOL DE COLOMBIA S.A.S	23/08/2021	GEMTM N.º 329	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al SEÑOR RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.751.133, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH6-08142X , para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, la siguiente documentación: 1. Documento con el que se aclare a la Autoridad Minera si el porcentaje objeto de cesión es sobre la totalidad de los derechos que ostenta sobre el mencionado Contrato de Concesión No. IH6-08142X, y/o en su defecto indique con exactitud cuál es el porcentaje a ceder dentro del citado título minero. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COINCOL DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.318.939-1, con el que se compruebe la obligación legal de la renovación mercantil de la referida sociedad. 3. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad COINCOL DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.318.939-1, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018 Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20139030056812 del 15 de octubre de 2013 y reiterada através del radicado No. 20169030042452 del 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.751.133, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IH6-08142X , y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad COINCOL DE COLOMBIA S.A.S , identificada con Nit. 900.318.939-1; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HCT-152</p>	<p>LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ — LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ — CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO — WILLIAM HERNÁN BARÓN MONGUI — PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ — JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN — RICARDO AVELLANEDA HURTADO — BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACÁ — P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S</p>	<p>23/08/2021</p>	<p>GEMTM N.º 330</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.391 y LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.877.702, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HCT-152, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los radicados No. 20139030044912 y 20139030044912 del 08 de agosto de 2013, 20139030063792 y 20139030063792 de 07 de noviembre de 2013, lo siguiente: 1. La totalidad de los documentos para acreditar la capacidad económica de la señora BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.457.772, en su condición de cesionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018. 2. Manifestación expresa y clara en la cual se informe cual es el valor de la inversión que asumirá la cesionaria, BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.457.772, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.587, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HCT-152, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20149030014342 del 6 de febrero de 2014 y 20149030021432 del 06 de marzo de 2014, lo siguiente: 1. La totalidad de los documentos para acreditar la capacidad económica de la señora la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S. identificada con NIT. 832.007.855-0, en su condición de cesionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018. 2. Manifestación expresa y clara en la cual se informe cual es el valor de la inversión que asumirá la cesionaria, la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S. identificada con NIT. 832.007.855-0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.872, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HCT-152, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20199030507672 del 22 de marzo de 2019 y 20199030526352 de 8 de mayo de 2019, lo siguiente: 1. La totalidad de los documentos para acreditar la capacidad económica del señor RICARDO AVELLANEDA HURTADO, identificado con C.C. 4.191.722, en su condición de cesionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018. 2. Manifestación expresa y clara en la cual se informe</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	-----------------------------	---

					<p>cual es el valor de la inversión que asumirá el cesionario, RICARDO AVELLANEDA HURTADO, identificado con C.C. 4.191.722, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO CUARTO. –ADVERTIR a los interesados en los trámites de cesión de derechos que, el Contrato de Concesión No. HCT-152, fue CADUCADO a través de la Resolución No. 406 del 19 de marzo del 2021, contra la cual se interpusieron dos recursos de reposición y una solicitud de revocatoria directa, los cuales son objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ARTÍCULO QUINTO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a los señores LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ identificado con C.C. 4.190.587; LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.877.702; CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO identificada con C.C. 46.661.264; WILLIAM HERNÁN BARÓN MONGUI, identificado con C.C. 7.168.355; PEDRO LEÓN TORRES RODRIGUEZ, identificado con C.C 4.287.391; JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN, identificado con C.C. 7.223.872; y RICARDO AVELLANEDA HURTADO, identificado con C.C. 4.191.722; en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. HCT-152; a la señora BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACÁ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.457.772 y, a la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S, identificada con NIT 832.007.855-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, como terceros interesados, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13475X	SOCIEDAD GRAVAS FILAURI S.A	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1418	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13475X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, allegados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA con números de radicados 4562-0 de 11 de septiembre de 2020 y 20206-0 de 09 de febrero de 2021 respectivamente, en los cuales se reporta producción en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2020, I, II de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, firmada por el tomador y por un valor asegurado de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.758.061). Para lo cual</p>

					<p>se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000708 del 23 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Estudios Técnicos GET el oficio con radicado No. 20211001200202 del 26 de mayo de 2021, por medio del cual el titular allegó Respuesta al Auto. GET N° 000012 del 27 de enero del 2021, referente a la corrección y/o adición a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo de su competencia. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000385 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 024 del 4 de marzo de 2019 y el Auto 1197 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten</p>
--	--	--	--	--	---

					incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEF-08071	GOLIAT S.A.S	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1419	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEF- 08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009156, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 30 de julio del año 2022. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019 y anual de 2018, con su plano de labores. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondiente a los Trimestres IV de 2019; Trimestres I, II, III, IV de 2020; Trimestres I y II de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: <input type="checkbox"/> El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, o en su defecto certificación emitida por la autoridad competente donde se establezca el estado del trámite con una vigencia No superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Anna Minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar copia de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, III, IV del año 2016, Trimestre II del año 2017; ya que Si bien mediante Acto administrativo Auto GSC-ZC No. 001258 de 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018, fueron Aprobados, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD se evidencia que los mismos, no respuesta en el expediente minero. <input type="checkbox"/> Allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO, requeridas mediante Auto GET 000229 de 02 de diciembre de 2015, notificado mediante estado Jurídico No. 188 del 11 de diciembre del 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web</p>

					<p>de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000707 del 23 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a la Empresa Seguro del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009156, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>17581</p>	<p>VICTOR MANUEL SALAZAR POSADA</p>	<p>27/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1420</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 17851, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000677 del 13 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000677 del 13 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000003 de 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 001 del 13 de enero del año 2020 y Auto GSC-ZC-000720 del 6 de enero de 2020, notificado por estado 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

					al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO — MAURICIO SARMIENTO — ELENA SARMIENTO — HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO	27/08/2021	GSC-ZC N.º 1421	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18157, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2003. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, para arcilla. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, dado que No diligencian correctamente el ítem B4. Reservas en (cero), se Solicita aclaración sobre el ítem B6 volumen de estéril removido, si efectivamente para la producción de 64.452, 42 ton de arcilla en el 2019 y 71.712,87 ton de arcilla en 2020, cuanta remoción de material estéril se realizó y revisados los planos de labores mineras presentados no cumplen con la Resolución 514 de 2018, teniendo en cuenta que no se encuentran georreferenciados de acuerdo a sistema de coordenadas magna sirgas geográficas, atendiendo a lo establecido en el numeral 3.7 del concepto técnico GSC-ZC N° 000706 del 23 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario de Declaración producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, para minerales de Arcilla, junto con los soportes de pagos si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Allegar nuevamente el Plan de Gestión Social, de conformidad a lo establecido en la Resolución 263 del 25 de mayo 2021; se aclara que los titulares manifiestan haberlo presentado mediante radicado No. 20201000823072 del 27 de octubre de 2020, pero no fue posible su descarga. <input type="checkbox"/> Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental para el contrato de concesión minera No. 18157, toda vez que se encuentra vencida desde el 28 de julio de 2021, con vigencia anual, que ampare la etapa de explotación y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.</p>

					<p>Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000706 del 23 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000948 del 30 de junio de 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que la respuesta a los requerimientos realizados AUTO GSC-ZC-No 002095 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 107 de 31 de diciembre de 2020, allegada mediante radicado No. 20211001338872 del 9 de agosto de 2021, será corroborada en una próxima visita de fiscalización minera integral. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ADU-081</p>	<p>FLOR MARÍA TORRES CHIRIVI — RAFAEL CHIRIVI POVEDA</p>	<p>27/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1422</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ADU-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías y los saldos faltantes para el mineral ARENAS correspondientes a los trimestres I, II, III, IV para los años 2007, 2010, 2016, 2017, 2019 y 2020, para los trimestres I, II de los años 2008, 2011 y 2021, para el trimestre IV del año 2015 y el trimestre I, II, IV del 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y el comprobante de pago reposan en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales para los años 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003078, expedida por Seguros del Estado S.A, por medio de Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, debido a que la presentado por medio de radicado No. 20201000889062 del 01 de diciembre de 2020, no es legible. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-709 del 23 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no fue posible evaluar la póliza minero ambiental No. 12-43-101003078 allegada por medio de radicado No. 20201000889062 del 01 de diciembre de 2020, toda vez que dicha póliza es ilegible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000460 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No.035 de 20 de marzo de 2019 y Auto No. 001359 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la empresa Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101003078 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09241X	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1427	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09241X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-09241X, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No. 20201000734422 del 16 de septiembre de 2020 y reiterada en el oficio radicado No. 20211001248132 del 22 de junio de 2021, NO ES VIABLE. 2. Requerir a la sociedad titular, para que, en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue las obligaciones incumplidas e identificadas en el Auto GSC-ZC 001029 del 20 de octubre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 001189 del 07 de Julio de 2021, es decir, presentar el Formato Básico Minero anual 2015 y 2019, como requisito para acceder a la solicitud de renuncia presentada el 16 de septiembre de 2020, con oficio No. 20201000734422 y reiterada el 22 de junio de 2021 con oficio radicado No. 20211001248132, so pena de</p>

					<p>declarar desistida la intención de dicha la renuncia de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en caso de incumplimiento con el requerimiento efectuado y en el plazo establecido en el presente Auto, se reanudara el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IKE-09241X. 2. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. IKE-09241X, radicada el 16 de septiembre de 2020, con oficio No 20201000734422 y reiterada el 22 de junio de 2021 con oficio radicado No. 20211001248132. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BA3-151	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ANAFALCO	30/08/2021	GET N.º 121	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por la sociedad Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción- ANAFALCO, identificada con Nit. 830102139- 4, correspondiente a la obligación contractual para el quinquenio comprendido entre junio de 2020 a junio de 2025, para la Licencia de Explotación No. BA3-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Concepto Técnico GET No. 159 del 26 de agosto del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia de Explotación No. BA3-151,</p>

					<p>para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 159 del 26 de agosto del 2021, en el numeral 3.1.3. para la estimación de Recursos en los siguientes términos: Ajustar el área final de explotación, de acuerdo con las zonas autorizadas para dicha actividad. Lo anterior teniendo en cuenta que el título minero está superpuesto con zona de exclusión: área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la minería. El titular debe presentar la estimación del recurso para el área de interés económico. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso, por categoría y por cada material a explotar. ii. Estimación del recurso para cada material a explotar. iii. Tablas con la estimación del recurso para cada material a explotar, discriminando categoría, dominio geológico y calidad de cada dominio. iv. Planos con la distribución del recurso para cada material a explotar y con la debida categorización. Tener en cuenta que la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, por lo que debe informar a cuál se acoge. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. BA3-151 que, para realizar el desarrollo de actividades mineras debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. BA3-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad titular, Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción, ANAFALCO identificada con Nit. 830102139-4, a través del representante legal o a quien haga sus veces, titulares de la Licencia de Explotación No. BA3-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0179-20</p>	<p>JAIRO HURTADO CONTRERAS — BARITA & CIA. LTDA</p>	<p>27/08/2021</p>	<p>GEMTM N.º 331</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.009.772, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20201000752882, 20201000753532, 20201000754082 del 25 de septiembre de 2020 y, 20201000764012, 20201000764272, 20201000753132 y 20201000765212 del 01 de octubre de 2020, lo siguiente: a) La totalidad de la documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad BARITA & CIA. LTDA., con NIT. 824.000.898-6, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 04 de julio de 2018 b) Manifestación expresa y clara en la cual se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria, sociedad BARITA & CIA. LTDA., con NIT. 824.000.898-6, durante la ejecución del contrato, conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. c) Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía del señor MARCO ELÍAS ARDILA VEGA, en su condición de representante legal de la sociedad BARITA & CIA. LTDA., identificada con NIT. 824.000.898-6. d) Autorización de la Junta General de Socios en la cual se faculte al representante legal de la sociedad cesionaria BARITA & CIA. LTDA, para suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. 0179-20, por ende, a asumir las obligaciones derivadas del título minero. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, titular cedente del Contrato de Concesión No. 0179-20, y a la sociedad BARITA & CIA. LTDA. identificada con NIT. 824.000.898-6., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar respuesta al requerimiento efectuado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GEI-113</p>	<p>MISAEAL DIAZ NOVOA — SOCIEDAD ESMERALDIFERA RIORUCIO SAS — JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ</p>	<p>27/08/2021</p>	<p>GEMTM N.º 332</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MISAEAL DIAZ NOVOA identificado con la cedula de ciudadanía No 998.098, titular del Contrato de Concesión No. GEI-113, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos perfeccionada mediante Nº GTRN- 00014 DE 03 DE ENERO DE 2012, solicitada en radicado No radicado No. 2010-412-048080-2 del veintitrés (23) de diciembre de 2010 (Aviso de cesión), y mediante radicado No. 20114120222112 del veintisiete (27) de julio de 2011(contrato de cesión de derechos), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: a) Certificado de existencia y</p>

					representación de la SOCIEDAD ESMERALDIFERA RIORUCIO SAS , por medio del cual se acredite una duración no inferior a la del plazo del contrato y un año más. b) Autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria SOCIEDAD ESMERALDIFERA RIORUCIO SAS , identificada con el Nit 900359463-3, en el cual conste que se faculta al representante legal que firmó el documento privado de cesión de derechos, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones. c) Documentación que acredite la capacidad económica SOCIEDAD ESMERALDIFERA RIORUCIO SAS , identificada con el Nit 900359463-3, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y d) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MISAELE DIAZ NOVOA , titular del contrato de Concesión No. GEI-113 y como representante legal de SOCIEDAD ESMERALDIFERA RIORUCIO SAS , identificada con el Nit 900359463-3 y al señor JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ , identificado con cedula de ciudadanía No 80.063.594, como tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21802	LADRILLERA SANTANDER S.A.S.	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1436	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21802, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad: APROBACIONES 1. APROBAR los pagos y los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalía para mineral arcilla correspondientes al I, II y III de 2020, I y II de 2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV de 2011 y I, II trimestre de 2012, de acuerdo al concepto técnico GSC ZC-03 del 31 de enero de 2013. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al I trimestre de 2013, de al concepto técnico GSC ZC 248 del 27 de agosto de 2015. 4. APROBAR de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico del 5 de septiembre de 2011, el pago por concepto de visita de fiscalización al área del título, requerido en el auto SFOM 299 del 29 de abril de 2011, notificado por estado N° 29 del 03 de mayo de 2011 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA U SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (1.296.152) más IVA de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$207.384), para un total de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de

					<p>1988, para que allegue los siguientes: ☐ La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, completamente diligenciado junto con el recibo de pago. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la modificación de la póliza minero ambiental No. 39790 expedida por la compañía Berkley International de Seguros Colombia S.A. dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000723 del 25 de agosto de 2021. ☐ Allegar la modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario de la misma, ya que el titular es Ladrillera Santander SA y no Luis Ángel Díaz Gómez. ☐ Las correcciones de Formato Básico Minero Anual 2019 y anual 2020, a través de la plataforma del sistema integral de gestión minera ANNA-MINERIA, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000723 del 25 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 ya que se evidencia recibo de pago 20211001043712 del 19 de febrero de 2021, mas no el formulario dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 5 de septiembre de 2011, concepto técnico GSC ZC-03 del 31 de enero de 2013, el concepto técnico GSC ZC 248 del 27 de agosto de 2015 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000723 del 25 de agosto de 2021. 4. Informar a la Berkley International de Seguros Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39790 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20907	SUAREZ Y GUTIERREZ S.A	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1447	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20907, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2016, I y II trimestres de 2017, III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, debido a que se encuentran bien diligenciados y con producción en ceros. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2009, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.2 del concepto técnico del 20 de abril de 2012 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la modificación y/o corrección de la póliza Minero Ambiental No. DL023496, cuyo valor a asegurar debe ser de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, toda vez que, se constituyó por un valor menor, y la misma no se encuentra firmada por el tomador. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II de 2020, debido a que no se encuentran firmados por el declarante. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería la modificación y/o corrección de los FBM anual 2019 y 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC No. 000689 del 17 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Plan de Gestión Social contemplado en la cláusula séptima, numeral 7.11 de la minuta de contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para</p>

					<p>que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular minera que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000689 del 17 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 001039 del 21 de julio de 2020, notificado por estado No 047 del día 24 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que la documentación allegada mediante radicado No. 20211001015852 del 11 de febrero de 2021, en respuesta al requerimiento efectuado en el Auto 1892 del 22 de diciembre de 2020 será evaluada en una próxima inspección de campo. 6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20907, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 7. Informar a Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL023496 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19896	FERNANDO FAJARDO LUQUE	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1448	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19896, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar el ajuste/corrección al Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019, reportando todos los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para este caso son Gravas de río y Arenas de río, si no se declara producción de Arenas, debe allegar el valor con producción cero. ☐ Allegar el recibo de pago correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2013, por el valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.102.920), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerida mediante la Resolución No 000034 del 07 de mayo de 2013 notificada el 10 de mayo de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$217.453.780), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000682 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para</p>

					<p>que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente por concepto de regalías lo siguiente: <input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019 por valor de MIL DOS PESOS MCTE (\$1.002), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV de 2018, por valor de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$69.802); II trimestre de 2019, por valor de DIECIOCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.061), y III trimestre de 2019, por valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.500); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y así mismo reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas; lo anterior toda vez que se acoge la evaluación documental realizada a través del Concepto Técnico GSC-ZC-000135 del 28 de enero de 2020. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I, II, III y IV – 2020; I y II de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2009, requerido en el Auto SFOM-1622 del 17 de diciembre de 2010, notificado por estado jurídico No 098 del 23 de diciembre de 2010. Para lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000682 del 17 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-000284 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 016 del 20 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22281	EQUITEC S.A.	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1449	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías mineral Gravas, correspondientes a los trimestres III y IV-2004. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías mineral Gravas, correspondientes al I, II, II, IV trimestre de 2006 y I, II trimestre de 2007. 3. APROBAR el pago de multa impuesta mediante resolución 0189 del 23 de abril de 2009, notificada el 30 de abril de 2009, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.846.000), allegado mediante radicado No 2016510196472 del 20 de junio de 2016, con recibo de pago No 810118660. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> La renovación de la póliza minero ambiental, con un valor asegurado de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$64.885.810), con vigencia anual y firmada por el tomador; la cual debe ser presentada a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, a través del sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. <input type="checkbox"/> Presentar a través del sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero semestral 2004, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico GSC-ZC 000119 del 23 de enero de 2020. <input type="checkbox"/> Los formularios de declaración</p>

					<p>de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes al III y IV trimestre de 2004; I, II, III-2005; I, II, III y IV trimestre de 2006; I y II trimestre de 2007; y I, II, III, IV trimestre de 2008. Para mineral de Gravas correspondiente al IV trimestre de 2012; y para mineral de Arenas y Gravas correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Presentar el formulario para declaración, producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2005, requerido mediante Auto GSC ZC No. 497 del 21 de noviembre de 2013, notificado por estado 137 del 27 de noviembre de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000690 del 17 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 497 del 21 de noviembre de 2013, notificado por estado 137 del 27 de noviembre de 2013 y Auto GSC ZC No. 00266 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado No 014 del día 13 de febrero del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 5. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras</p>
--	--	--	--	--	--

					dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar al titular que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO los cuales corresponde a Arenas y Gravas. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000690 del 17 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-121	LUIS DIEGO TAMARA ALDANA — JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1450	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral gravas correspondientes al III trimestre del año 2016 y IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el declarante y los comprobantes de pago fueron allegados. 2. APROBAR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y arenas correspondiente al III trimestre del año 2017; IV trimestre del año 2019; III trimestre del año 2020; I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, firmado por el declarante y los comprobantes de pago fueron allegados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambienta No. 11-43-101008571 cuyo valor a asegurar debe ser de CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$402.748.000) M/CTE, teniendo en cuenta que la producción aprobada en el PTO es de 200.000 m3 y el precio UPME para el mineral de GRAVAS es de \$20.137,4 pesos, allegar el certificado de pago de la póliza, así mismo, corregir el objeto de la póliza en cuanto a los Municipios de Localización, ya que el título se encuentra en la jurisdicción de los municipios de El Dorado y San Martín y no en El Castillo y San Martín como se indicó en la póliza. ☐ Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y arenas, correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que, en el formulario se debe indicar el año reportado, adicionalmente, se recomienda la presentación de un solo Formulario por trimestre en donde se declaren los minerales aprobados en el instrumento técnico. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020

					<p>de acuerdo a las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000673 del 12 de agosto de 2021. De conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. GIS-121, para que presenten a través del Sistema de Gestión Minera ANNA-MINERIA, los Formatos Básico Mineros anuales 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000673 del 12 de agosto de 2021, ya que los mismos deben presentarse a través de dicha plataforma de conformidad con la resolución 40925 de 2019 donde se determinó que, a partir del 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000673 del 12 de agosto de 2021. 4.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al titular que se acepta la respuesta allegada mediante radicado No. 20201000906332 del 13 de diciembre de 2020, respecto a la razón por la cual allegó declaración de regalías del mineral gravas durante algunos trimestres, y que esta misma será objeto de verificación en una futura inspección de campo. 5. Informar al titular que en los próximos formularios declare únicamente el mineral aprobado en el Programa de trabajos y Obras, es decir gravas, considerando la respuesta dada por el titular a través de radicado No. 20201000906332 del 13 de diciembre de 2020, en donde manifestó que no era de su interés extraer el mineral arenas, teniendo en cuenta que en los trimestres III y IV del año 2020 y I, II trimestre del año 2021, ha venido reportando una producción de arenas igual a "0". 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008571 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir a la Vicepresidencia de contratación y titulación el Radicado No. 19608-0 del 4 de febrero de 2021 allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el que el titular solicita la cesión de los derechos del título minero. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCH-152	CARBONES LAS AMERICAS S.A.	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1451	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCH-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2019 y 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arenas Síliceas correspondientes al Trimestres II, III y IV de 2020, I y II del 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral</p>

					<p>reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. GCH-152, según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 687 del 17 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000687 del 17 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000162 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, y Auto GSC-ZC 00942 de fecha 30 de junio del 2020, notificado por estado No. 043 del 15 de julio del 2020, le</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000687 del 17 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	<p>ARACELI MONTOYA PÁRRAGA — BEATRIZ MONTOYA PÁRRAGA — MARÍA DEL CARMEN MONTOYA PÁRRAGA — ROSA DELIA MONTOYA PÁRRAGA — VÍCTOR JAIME MONTOYA PÁRRAGA — BLANCA MARÍA MONTOYA DE TREJOS — JHON JAIRO PARRA MONTOYA — FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO</p>	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1452	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AD7-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018 y 2019, con sus planos del año reportado. 2. APROBAR el pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero realizada el día 03 de octubre de 2011, requerida mediante el Auto No 064 del 15 de febrero de 2013, notificado por estado jurídico No 58 del 21 de mayo de 2013, de acuerdo al concepto técnico del 09 de enero de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación correspondiente de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003310, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de enero de 2021 hasta el 16 de enero de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000623 del 30 de julio de 2021. Las correcciones deben ser presentadas a través del Sistema de Gestión Anna Minería. Se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de constitución de esta. <input type="checkbox"/> La presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018, 2019 y el anual de 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> La corrección al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del trimestre I de 2020, allegado mediante comunicación radicada No 20201000518702 del 03 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el formulario</p>

— JOSÉ DANIEL
GUTIÉRREZ
MONTOYA

no se encuentra diligenciados en su totalidad, no tiene el año, no contiene el nombre mineral, no tiene firma ni fecha. Las correcciones a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2020, allegados mediante comunicación radicada No. 20201000939962 del 30 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que los formularios no se encuentran diligenciados en su totalidad, no tienen el año, no contiene el nombre del mineral. Presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000003 del 09 de enero de 2018 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000623 del 30 julio del 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000774 del 08 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, se establece que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental ni la certificación del estado de trámite vigente persistiendo el incumplimiento, lo anterior no deja sin efectos

					<p>los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, Informar al Grupo de Estudios Técnicos GET del radicado No. 20201000776482 del 07 de octubre de 2020, respecto de documento de actualización del Programa de Trabajos e Inversión con fecha de octubre de 2020 y resultados de prospección geoeléctrica realizada por Ingeniería Geología y Perforaciones – Ingeodrilling, para su evaluación. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 12-43-101003310, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHC-112	NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1453	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHC.112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR La Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000934, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de febrero de 2022, toda vez que se encuentra constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el Planos de labores mineras del año reportado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en ceros para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre I y II de 2021. 4. APROBAR el pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.503.536) por concepto de visita de Seguimiento y Control, requerido a través del Auto SFOM N° 0348, de fecha 29 de abril de 2011; toda vez que se acoge la evaluación documental realizada mediante Concepto Técnico No. GSC-029 del 13 de julio de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de</p>

					<p>Gestión Minera – ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero – FBM anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Allegar firmados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y IV del 2020. ☑ Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020, ya que el documento no reposa en el expediente digital, Sistema de Gestión Documental. ☑ Allegar los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social –PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. AHC-112, de acuerdo a las observaciones realizadas en ítem 2.8 del concepto técnico GSC-ZC N° 000632 de 03 de agosto de 2021, dando respuesta a los nueve (9) puntos del formato; toda vez que se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000011 del 19 de enero del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el concepto técnico GSC-ZC N° 000632 de 03 de Agosto de 2021. 4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. AHC-112, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar al titular que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de los radicados ANM No. 20212300295941 del 10 de mayo de 2021 y No. 20212300296631 del 31 de mayo de 2021 se pronunció respecto a la solicitud de cesión de derechos allegada con radicado No. 20211000984622 del 03 de febrero de 2021, informando que el trámite no será gestionado por este grupo de trabajo por no encontrarse radicado en el Sistema de Integral de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, motivo por el cual el trámite deberá ser radicado por la plataforma dispuesta por la Autoridad Minera para gestionarlo. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000934 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22440	AGREGADOS ARAM S.A.S.	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1454	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22440 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario de la única anualidad de exploración de acuerdo a la evaluación del Concepto Técnico del 28 de septiembre de 2005. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2009, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 3. APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101024785 con vigencia hasta el 2 de mayo de 2022, la cual se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2007, I trimestre de 2008, I trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, II y IV trimestre de 2017, I de 2018, IV 2019, II y III trimestre de 2020, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC-No. 001105 del 5 de noviembre de 2020. 5. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas de río, correspondientes a los trimestres IV-2020 y I-2021 toda vez que se encuentran bien</p>

					<p>diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentación a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERA la corrección de los Formatos Básico Minero 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000646 del 06 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentación de la actualización del beneficiario de la licencia ambiental ya que esta se encuentra otorgada al señor Juan Ramón Gonzales Blanco y el titular actual es Agregados Aram S.A.S. <input type="checkbox"/> La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre de 2020 toda vez que no se encuentran debidamente firmados de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC-No. 001105 del 5 de noviembre de 2020. <input type="checkbox"/> Presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II-2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto GET No. 000072 del 20 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico 035 del 17 de junio de 2020, le fueron</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizados requerimientos bajo apremio de multa, respecto a allegar la corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre el 14 de mayo de 2017 y el 13 de mayo de 2022, como lo indica el concepto técnico GET No. 083 de fecha 19 de mayo de 2020 en su numeral 3. persistiendo el incumplimiento, lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000646 del 06 de Agosto del 2021. 5. Informar al titular que la información allegada mediante radicado No. 20211000980142 del 2 de febrero de 2021, dando respuesta a los requerimientos del al Auto GSC-ZC No. 002080, será evaluada y verificada durante una próxima visita de fiscalización. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024785 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	MARIA CRISTINA GARZÓN GASCA — MANUEL ALEJANDRO MOYANO GARZÓN — LUCERO ASTRID DUQUE CALDERON	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1455	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, y I trimestre del año 2021 para los minerales de gravas y arenas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Semestral 2009; Anual 2014, 2015, 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones hechas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000667 del 11 de agosto de 2021. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la</p>

					<p>falta que se le imputa. 3. REQUERIR para que presente a través de la plataforma del Sistema de Gestión Documental de Anna Minería la póliza Minero Ambiental, la cual fue allegada mediante radicado 20211001085782 del 16 de marzo de 2021 y no fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000667 del 11 de agosto de 2021, debido a que debe ser presentada en dicha plataforma. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000667 del 11 de agosto de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19217	MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1456	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el</p>

					<p>Formato Básico Minero anual 2019, con No radicado 12607-0 del 15 de septiembre de 2020 ANNA MINERIA, evaluado mediante concepto técnico GSC-ZC No. 001104 del 04 de noviembre de 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III trimestre del año 2020, evaluada mediante concepto técnico GSC-ZC No. 001104 del 04 de noviembre de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres IV 2020 y I y II trimestre del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo a las observaciones hechas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000674 del 12 de agosto de 2021, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestres del año 2020, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000674 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000674 del 12 de agosto de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 00 1157 del 08 de agosto de 2020, notificado por estado No 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-091	SOCIEDAD GARCO S.A.S	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1429	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales gravas y arenas de los trimestres IV de 2006; I, II, III, IV del 2007, 2008, 2009; I, II, III del 2010; II, III, IV de 2020; I, II de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019, teniendo en cuenta las observaciones establecidas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000712 del 23 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual del 2020, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III de 2006, teniendo en cuenta que la etapa de explotación inició el 12 de abril de 2006. <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el</p>

					<p>literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente al título FLF-091, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA. Se aclara que mediante radicado No. 20201000786342 del 14 de octubre de 2020, la sociedad titular a través de su representante legal allegó la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008484, la cual corresponde al título FLF-094 y no al título FLF-091, por lo tanto, no fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000712 del 23 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000712 del 23 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular que sólo debe reportar en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías como en los Formatos Básicos Mineros, el mineral aprobado en el PTO, el cual corresponde a GRAVAS. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZÓN ROMERO G S.A.S	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1430	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20718, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2018, con sus planos de labores. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, II, III y IV de 2020; I y II de 2021. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023617, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el 31 de agosto de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería las correcciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000717 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$236.052.480), a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería, teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000717 del 24 de agosto de 2021; se le recuerda al titular que el precio UPME, de la liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el</p>

					teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000717 del 24 de agosto de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1431	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$482.430), correspondiente a la Única Anualidad de Canon Superficial, requerida en el artículo cuarto de la Resolución No. 700928 de 15 de julio de 1998. 2. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas de Rio, correspondiente al I trimestre del 2015 y I, II y IV trimestre del 2020. 3. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de Arenas y Gravas de Rio, correspondiente al I y II trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del valor asegurado de la Póliza de Cumplimiento No. 30-43-101001156, ajustándolo a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$143.652.131). <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, ajustando la información reportada de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000719 del 24 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros -FBM correspondiente al Semestral y Anual 2003, 2004 y 2005, junto con el plano de labores, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar el pago por el valor de (\$566.059) pesos M/cte correspondientes al valor de la visita más el valor del IVA por (\$90.569) pesos M/cte, para un total de (\$656.629) pesos M/cte, por concepto de la inspección técnica del 02 de marzo de 2013, requerido mediante el cronograma de la Resolución GSC ZC-000015 de 05 de febrero de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con el pago, para mineral de Arenas y Gravas de Rio. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000719 del 24 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo</p>
--	--	--	--	--	---

					de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000719 del 24 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001146 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHV-091	INGENIEROS GF SAS	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1432	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHV-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava, correspondiente al trimestre III de 2020, junto con los respectivos soportes de pago. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo junto con los respectivos soportes de pago correspondientes al III trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, los cuales se deben refrendar en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería., con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$256.271.587); debidamente firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente por concepto de regalías lo siguiente: <input type="checkbox"/> El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías

					<p>correspondiente al trimestre I de 2020, para mineral de gravas. ☒ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que en el radicado No. 20201000602602 del 30 de julio de 2020 no se encuentra adjunto el formulario únicamente se evidencian los soportes de pago. ☒ El pago faltante de regalías del IV trimestre de 2020, correspondiente a mineral de gravas por un valor de DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.165) y mineral de recebo por un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.574); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. ☒ El pago faltante de regalías del I trimestre de 2021 correspondiente a mineral de gravas por un valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.942) y mineral de recebo por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$7.330); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. ☒ El pago faltante de regalías del II trimestre de 2021 correspondiente a mineral de gravas por un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.588) y mineral de recebo por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$56.170); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000711 del 23 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante e Auto GSC-ZC-000375 de 28 de febrero del 2020, notificado por estado No 019 de 03 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000711 del 23 de agosto de 2021, toda vez que en la publicación del RUCOM del título minero se evidencia registrado como material de arrastre, dado que solo tiene autorizada la explotación de gravas de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. 6. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros semestral 2020 y 2021, no fueron objeto de evaluación, toda vez que mediante la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 se informa que se presentará un único Formato Básico Anual través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y el Formato Básico Minero Anual 2020, debe ser presentado través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. 7. Informar al titular que los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras son Gravas, por lo tanto, debe abstenerse de explotar mineral de recebo. 8. Informar que por medio del radicado ANM No: 20212300296521 del 31 de mayo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dio respuesta a la devolución de trámite de cambio de razón social allegado por el titular con el radicado No. 20213320268643 informando que, de no radicar su trámite en la plataforma de Anna Minería, la autoridad minera entenderá que el titular continuará con su trámite por fuera de la plataforma. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KGF-15221	MUROTECH S.A.S	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1433	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KGF-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES <input type="checkbox"/> APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 360-46-99400000393, expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dado que se constituyó por el valor de acuerdo al PTO aprobado y cumple con los amparos requeridos. <input type="checkbox"/> APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y</p>

					<p>Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2016, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente el titular allega el soporte de pago. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad de la sociedad titular, del profesional que los refrenda y cumple con el Literal B.6.2. Plano georreferenciado. APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020; I y II trimestre del año 2021, los cuales se encuentran bien diligenciados y presentan los respectivos soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de año 2011, toda vez que no se encuentra la declaración de regalías de dicho periodo en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000701 del 20 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir al Grupo de Estudios Técnicos (GET) el radicado 20211001040152 del 18 de febrero de 2021 donde el titular allegó resolución No. PS-GJ 1.2.6.20.1854 del 31 de diciembre de 2020, del expediente ambiental 3.37.1.011.004 CORMACARENA, por medio de la cual se modificó la licencia ambiental, toda vez que aceptan la modificación del método de explotación por la implementación del plan de ordenamiento ambiental del sector minero del río GUAYUTIBA (POASM), lo anterior para que determinen si es necesario algún tipo de actualización del PTO por esta actuación. 5. Informar al titular que se acepta la respuesta allegada mediante radicado 20201000809972 del 21 de octubre de 2020 al auto GSC-ZC 001099 del 27 de julio de 2020, respecto a la actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al cambio del nombre del beneficiario, el cual es la empresa Murotech S.A.S. en atención a la cesión total de derechos. 6. Informar al titular que se acepta la respuesta con el radicado 20201000809972 del 21 de octubre de 2020, respecto a la recomendación de ceñirse a la producción aprobada en la Licencia Ambiental (123.750 m3/año), toda vez que es inferior a la aprobada en el PTO, ya que mediante Resolución No. PS-GJ.1.2.6.15.1469 de 2015 CORMACARENA se modificó el aumento del volumen de explotación a 200.000 m3. 7. Informar a la COMPAÑIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 360-46-994000000393 ha sido requerido bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13720	GRAVAS FILAURI S.A.	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1434	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13720, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual para el año 2008. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-34-101024578, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 25 de febrero de 2022. 3. APROBAR</p>

					<p>los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II para el año 2004 y II, III y IV para el año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, las correcciones de los Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000725 del 25 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II del año 2021 para los minerales de Gravas y Arena. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de regalías por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. (\$551. 635), por concepto de la reliquidación de las regalías del IV cuarto trimestre de 2009; de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000725 del 25 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000725 del 25 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001212 del 15 de agosto del año 2020, notificado por estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Empresa Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-34-101024578 ha sido requerido apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del contrato de concesión N° 13720 (ley 685/2001), suscrito el 4 de agosto de 2005 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la sociedad GRAVAS FILAURI LTDA, el cual no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 13720 se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 9. Informar al titular minero que, respecto a la declaración de regalías, no se acepta la justificación presentada; frente a la respuesta al auto GSC-ZC 001212 del 15 de agosto del año 2020; teniendo en cuenta que revisando el Programa de trabajos y obras PTO dentro de las reservas probadas para explotación se menciona que se realizaron 6 sondeos o perforaciones donde se especificaron columnas estratigráficas con minerales como ARCILLA, GRAVAS, ARENAS Y LIMOS; así mismo revisado la plataforma de ANNA minera se evidencia que en el área del contrato no se evidencia material de arrastre debido a que no se observa ningún tipo de depósito aluvial (ríos y/o quebradas). 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206</p>
--	--	--	--	--	---

					del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16334	RIGEL S.A.	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1435	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16334, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2011 y 2012, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2011 y 2012, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anual 2013, 2014, y 2015; no obstante, lo anterior, se le recomienda al titular que para futuras presentaciones de Formatos Básicos Mineros, se debe declarar el mineral de Arenisca, aprobado en el Plan de Trabajos y Obras - PTO. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y anual para los años 2019 y 2020 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2001; I, II, III y IV de 2002; II, III- IV de 2020 y I, II de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2012, requeridos en el Auto GSC- ZC-000720 del 18 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No 156 del 20 de octubre de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital</p>

					<p>de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000724 del 25 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación pronunciamiento para que se pronuncie respecto de la elaboración de la minuta de Contrato Único de Concesión No. 16334 autorizado mediante Auto SFOM-1649 del 23 de octubre de 2007, de conformidad con el concepto técnico de fecha 23 de octubre de 2007. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000179 del 18 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000631 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH8-111	JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1437	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH8-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2005, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015,</p>

					<p>2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con sus planos de labores anexos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003336 expedida por Seguros del Estado con un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/TE (\$1.000.000), con vigencia del 03 de marzo de 2021 hasta 03 de marzo 2022, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra firmada por el tomador, esto conforme al numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000710 del 23 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del 2005, junto con el respectivo plano de labores, a la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, el cual fue allegado mediante radicado N° 20211001119402 de fecha 09 de abril de 2021 y no fue objeto de evaluación, por cuanto debe ser presentado por dicha plataforma. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2013, I, II, III, IV de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante, la producción declarada no coincide con los reportado en los Formatos Básicos Mineros, en los cuales se reportó producción en cero (0) y los comprobantes de pago allegados no cuentan con el sello de banco con el cual se confirme dicha transacción. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000710 del 23 de agosto de 2021. 4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2005, allegado mediante radicado N° 20211001119402 de fecha 09 de abril de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000710 del 23 de agosto de 2021, toda vez que conforme a la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los FBM deben ser presentados a través del aplicativo Anna Minería. 5. INFORMAR al titular minero que a través de Auto GSC-ZC- 0002224 del de 18 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 de 24 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC- 000953 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 43 de 15 de julio de 2019, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular minero que se debe abstener de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y el respectivo instrumento Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 7. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003336 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1438	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 072-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del</p>

					<p>Formato Básico Minero Anual 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C.1- Producción y ventas: presenta un valor mayor reportado en las regalías correspondiente a 804,92 ton de carbón y el ítem L, toda vez que el plano adjunto al visualizarse presentan un error al abrir las capas, esto conforme al numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000703 del 20 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero semestral 2019, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000576 de 2 de junio de 2020. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2020, el cual estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado, de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la póliza minero ambiental No. 11-43-101009091 con vigencia del 21-06-2021 al 21-06-2022, la cual no fue objeto de evaluación, en atención a que debe ser presentada en la herramienta ANNA Minería, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. <input type="checkbox"/> Allegar aclaración o desprendibles de pago de las retenciones presentadas para los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, los cuales no fueron objeto de evaluación hasta tanto se allegue dicha aclaración o desprendibles. <input type="checkbox"/> Presentar de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.11 de la Cláusula séptima del contrato, el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000703 del 20 de agosto de 2021. 4. INFORMAR a la titular la póliza minero ambiental No. 11-43-101009091 con vigencia del 21 de junio de 2021 al 21 de junio de 2022 no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000703 del 20 de agosto de 2021, toda vez que la misma debe ser presentada en la herramienta ANNA Minería la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. 5. INFORMAR a la titular que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000703 del 20 de agosto de 2021, hasta tanto se allegue la aclaración o los desprendibles de pago de las retenciones presentadas para estos trimestres. 6. INFORMAR a la titular que a través del Auto No. GSC ZC No 000836 de fecha 19 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de 17 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del radicado No. 20205501016242 del 7 de febrero del 2020, mediante cual el titular allegó solicitud de prórroga del Contrato de Concesión 072-93, para lo de su competencia. 8. INFORMAR a la titular minera que se debe abstener de adelantar actividades de explotación sin contar con el instrumento Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 9. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009091 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente auto. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDT-09221	FERNANDO TINOCO SALAZAR	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1439	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDT-09221, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000156 del 08 de marzo de 2021.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo</p>

					establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-11101	SAÚL GÓMEZ GUERRERO	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1440	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDU-11101, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2018 y los Semestrales de 2018 y 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000173 del 11 de marzo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001712 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto</p>

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-005-98	BIOMINAS S.A.S	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1441	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-005-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Única No. 33-40-101063750, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por el titular mediante radicado 28868-0 del 08 de julio de 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y 2018, teniendo en cuenta que el titular allegó únicamente los planos anexos al formato dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto 001342 del 15 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico N 065 del 29 de septiembre de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019 y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada inicialmente bajo el radicado No. 20185500674882 del 06 de diciembre de 2018, reiterada con radicado No. 20201000652672 del 25 de agosto de 2020. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Allegue la corrección al Formato Básico Minero anual 2019, a través del sistema de gestión minera ANNA MINERIA respecto a las siguientes inconsistencias: <input type="checkbox"/> Revisar y corregir el ítem C en cuanto a inventario inicial, ya que este valor hace referencia a la cantidad de material explotado que no se vendió en el año inmediatamente anterior, es decir, es el mismo valor del inventario final del año 2018 y revisando el FBM anual 2018 se evidenció que el valor del inventario final es totalmente diferente al inventario inicial 2019. <input type="checkbox"/> Revisar y Corregir el ítem G. Costos y Consumos de la Operación mineral, Costos, literal b. Regalías. Ya que el valor allí consignado no concuerda con lo pagado para el año 2019 por concepto de regalías <input type="checkbox"/> Aclara numeral E. Empleo ya que manifiesta contar con 74 empleos permanentes y uno temporal y en el ítem F1 seguridad social se encuentran afiliadas 77 personas a pensión, salud y riesgos laborales. <input type="checkbox"/> Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera y se debe considerar la disminución de las reservas según la producción reportada del año 2020. <input type="checkbox"/> Allegue la corrección al Formato Básico Minero anual al 2020, a través del</p>

					<p>sistema de gestión minera ANNA MINERIA ya que presenta las siguientes inconsistencias: <input type="checkbox"/> Revisar y corregir el ítem C en cuanto a inventario inicial, ya que este valor hace referencia a la cantidad de material explotado que no se vendió en el año inmediatamente anterior, es decir, debe es el mismo valor del inventario final del año 2019 y revisando el FBM anual 2019 se evidenció que el valor del inventario final es totalmente diferente al inventario inicial 2019. <input type="checkbox"/> Revisar y Corregir el ítem G. Costos y Consumos de la Operación mineral, Costos, literal b. Regalías. Ya que el valor allí consignado no concuerda con lo pagado para el año 2019 por concepto de regalías <input type="checkbox"/> Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera y se debe considerar la disminución de las reservas según la producción reportada del año 2020. <input type="checkbox"/> Revisar y corregir ítem C producción y ventas ya que está reportando una producción total de 39.076 toneladas sin embargo en C2 Ventas reporta una cantidad de 39.072 Toneladas Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Alleguen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de CINCO MILLONES UN MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.001.024), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Alleguen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$57.731.721), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000731 del 30 de agosto de 2021. 4. Informar a la sociedad titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá dar cumplimientos en su totalidad a las obligaciones requeridas en el presente Auto, so pena de entender desistida su intención de ampliar el contrato de concesión. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que mediante acto administrativo ordene inscribir en el Registro Minero Nacional la prórroga del título No. 02-005-98, en atención a los siguientes antecedentes: ☐ En Resolución GSC-092 del 15 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el 8 de febrero de 2012, se aprobó la solicitud de prórroga, toda vez que fue presentada en tiempo y se ha probado el PTI. ☐ En Auto SFOM-474 del 30 de abril de 2012, notificado por estado No. 81 del 31 de mayo de 2012, se informó a la titular que se procede a elaborar el otrosí No. 01 de prórroga al contrato, ya que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo quinto del contrato de pequeña explotación carbonífera No 02-005-98, por el termino de 10 años. ☐ En concepto técnico emitido por el Grupo de Contratación y Titulación Minera del 13 de septiembre de 2012, se concluyó: “En cuanto a la solicitud de prórroga radicada el día 15 de enero de 2008, se determinó que fue presentada dentro del término legal, por lo tanto, es viable su otorgamiento. La duración de la prórroga del contrato No. 02-005-98 tendrá un término de 10 años contados a partir del 14 de enero de 2012, hasta el 14 de enero de 2022”. ☐ Mediante radicado 20201000652672 del 25 de agosto de 2020, la señora Marcela Estrada apoderada del título minero solicitó: Que se consolide la prórroga del contrato, aprobada el mediante la Resolución No. 09215 de diciembre de 2011, mediante su inscripción en el Registro Minero Nacional, pues la Agencia Nacional de minería está en mora desde hace NUEVE (9) años con ese importante trámite. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-40-101063750 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-082	HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1442	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004480 con vigencia hasta el 17 de septiembre del año 2021; toda vez que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR los Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales fueron radicados a través de la plataforma de ANNA. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019 y I, II, III y IV trimestre del 2020; toda vez que se encuentran bien liquidados y su producción fue en (0) cero. REQUERIMIENTOS 1. Se reitera e informa a los terceros interesados, que se evidencia que mediante Resolución No. 0089 del 19 de enero de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR resolvió negar Licencia Ambiental, para el contrato concesión de No. GKT-082, se hace necesario que se informe por parte de los terceros interesados la actuación a seguir al respecto, esto es si la intención es continuar con la consecución del instrumento ambiental o desistir de este trámite, esto como quiera que no se puede adelantar ni realizar actividades de explotación sin la debida Licencia Ambiental. 2. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. GKT-082, se generaron las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000699 del 19 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe</p>

					<p>entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000699 del 19 de agosto de 2021. 4. Informar a los terceros interesados que sin la respectiva Licencia Ambiental no se podrá ejercer actividades de explotación, según lo estipulado en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y las especificaciones señaladas en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. 5. Informar que mediante Auto-GSC-ZC 001862 del 06 de noviembre del 2019, notificado por estado jurídico 170 del 13 de noviembre del 2019 y Auto-GSC-ZC 000613 del 22 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico 083 del 26 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. Informar que las pólizas minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma de ANNA minera. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar al Grupo Evaluación de Estudios Técnicos – GET, respecto a la devolución de área manifestada mediante radicado No.2021000985202 del 03 de febrero del 2021; aclarando que dentro del título se encuentra pendiente por resolverse la solicitud de SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. GKT-082, solicitado mediante radicado No. 20205501042742 del 16 de marzo del 2020 y radicado No. 20211001153102 del 23 de abril del 2021, por los herederos del único titular el señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ (Q.E.P.D). 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IIC-14001</p>	<p>ABELARDO CABRERA PERDOMO</p>	<p>30/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1443</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIC-14001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las regalías para mineral de Arenas Silíceas correspondientes a los Trimestres II y III del año 2020, allegados en ceros y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes a los Trimestres I y II del 2021, toda vez que el mineral declarado no corresponde con el mineral objeto del contrato de concesión minera (Arena y Gravas Silíceas). ☐ Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Arenas y Gravas Silíceas correspondientes al I Trimestre del año 2020, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los Trimestres IV de 2020, toda vez que el mineral declarado no corresponde con el mineral objeto del contrato de concesión minera (Arena y Gravas Silíceas), y el pago faltante de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUATRO centavos (\$424.642,4), ya que el valor a pagar corresponde al 3% de la producción declarada por el precio UMPE para Arena Silíceas (MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL), de conformidad a lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000695 del 19 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. IIC-14001 según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000695 del 19 de</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>agosto de 2021, teniendo en cuenta que la última allegada por el titular estuvo vigente hasta el 17 de mayo de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000695 del 19 de agosto de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001480 de fecha 20 de octubre del 2020, notificado por estado No. 075 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular minero que no debe adelantar labores de explotación dentro del área del título minero por encontrarse en zona no compatible con la minería y por no contar con PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>6. Recordar al titular minero que el mineral objeto del contrato de concesión minera No. IIC-14001, corresponde a Arenas y Gravas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Silíceas, la cual se clasifica como MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL y cuyo aporte de regalías corresponde al 3% de la producción declarada por el precio UMPE para Arena Silícea. 7. Recordar al titular, que está obligado a implementar y mantener en el término de vigencia las acciones propuestas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y a cumplir con los tiempos o plazos de ejecución establecidos en la resolución. 8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, a la informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de la comunicación allegada mediante radicado No. 20211001086682 de fecha 17 de marzo del 2021, en la que el titular da respuesta al Auto GMTM-042 del 9 de febrero del 2021, notificado por estado No. 021 del 15 de febrero de 2021, dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante radicados No. 20175500284012 del 5 de octubre de 2017 (aviso de cesión de derechos) y No. 20175300268932 del 22 de diciembre de 2017 (documento de negociación). 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ3-101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1444	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ3-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1723775-6, expedida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que se encuentra bien constituida, vigente hasta el 13 de octubre de 2021 y cuenta con la firma del tomador. 2. APROBAR los Formatos Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC-000487 de fecha 09 de octubre de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas Silíceas correspondientes al IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reporta su producción en ceros, por no contar con Licencia Ambiental. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar la corrección de los Formatos Básico Minero Anual 2019 y 2020, dado que la fecha RMN que se indicó en dichos FBM no corresponde a la fecha</p>

					<p>en que se efectuó la inscripción y adicionalmente, las gravas reportadas en el ítem de ventas de producción y bruto no se contemplan en el Programa de Trabajos y Obras aprobados. <input type="checkbox"/> Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas Silíceas correspondientes al II trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000697 del 19 de agosto de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000287 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se</p>
--	--	--	--	--	--

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1723775-6 ha sido requerido apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	16980	JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1445	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16980, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000692 del 18 de agosto de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09211X	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - CONEQUIPOS ING. LTDA	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1446	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09211X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, dado que se encuentra bien diligenciado con su respectivo modelo de datos geográfico. 2. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los mineral Arenas Arcillosas, Arenas Feldespáticas, Arenas Industriales, Arenas y Gravas Silíceas, Asfalto Natural, Gravas, Recebo; correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019; III Trimestre del año 2020; toda vez que se encuentran bien diligenciados en ceros (0) y reposan en el expediente. 3. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Asfaltita correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; I Trimestre del año 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciados en ceros (0) y reposan en el expediente. 4. APROBAR el pago hecho el 18 de marzo del año 2021 por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.545.969), por concepto de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000002 del 28 de junio de 2013, notificada personalmente el 15 de julio de 2013, la cual fue

					<p>confirmada mediante Resolución GSC-ZC No. 000003 del 10 de enero de 2014, notificada por aviso de fecha 06 de marzo de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 20 de marzo de 2014.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, a la Sociedad Titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue las obligaciones requeridas, so pena de declarada desistida la intención de renunciar al Contrato de Concesión No. IKE- 09211X, presentada con radicado No. 20211001248092 del 22 junio de 2021, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2. REQUERIR a la sociedad titular, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2015, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Trimestres II del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico GSC-ZC N° 000688 del 17 de agosto de 2021. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKE-09211X, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No. 20211001248092 del 22 junio de 2021, no es viable y que para la viabilidad de la misma deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto. 3. Informar a la sociedad titular que en caso de incumplimiento con los requerimientos efectuados, se reanudara el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IKE-09211X. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual 2015, con el plano correspondiente, allegado con radicado No. 20201000905352 de fecha 10 de diciembre del año 2020, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000688 del 17 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que no fue presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto</p>
--	--	--	--	--	---

					no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-035-96	CARLOS HERNAN BELLO BELLO	30/08/2021	GSC-ZC N.º 1428	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-035-96, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que, la corrección prevista en el presente auto cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por cuanto fue un palpable error de forma y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Agencia Nacional De Minería. Al respecto, es preciso establecer, que la aclaración no incide en ningún momento en la decisión adoptada por esta Autoridad mediante el Auto GSC ZC No. 000995 del 19 de mayo de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502250	AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP	27/08/2021	AUT-210-3009	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP identificada con NIT. 900651732 - 0 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502250 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SAS-ESP identificada con NIT. 900651732 - 0 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QGS-08001</p>	<p>ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A. S.</p>	<p>27/08/2021</p>	<p>AUT-210-3012</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit. 900535980- 4 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica informada en la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGS-08001. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit. 900535980- 4 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QGS-08001. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A. S. identificado con Nit. 900535980- 4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502270</p>	<p>PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.</p>	<p>30/08/2021</p>	<p>AUT-210-3025</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT. 891201840 - 6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502270. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad PANAVIAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT. 891201840 - 6, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RHM-09211</p>	<p>MINERALES CAMINO REAL S.A.S.</p>	<p>30/08/2021</p>	<p>AUT-210-3024</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL S.A.S., con NIT. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-09211. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad MINERALES CAMINO REAL S.A.S., con NIT. 900888228-8, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad</p>

					<p>económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-09211. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502324	PERSEVERANCIA SAS	30/08/2021	AUT-210-3023	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad PERSEVERANCIA SAS identificada con NIT. 901460644 - 4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502324. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad PERSEVERANCIA SAS identificada con NIT. 901460644 - 4, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	S18-12281	GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS	30/08/2021	AUT-210-3022	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS identificada con Nit. 900774148 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el</p>

					<p>artículo segundo del auto No. AUT-210-2649 del 15/JUN/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI8- 12281, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501868	TECNNIA SAS	30/08/2021	AUT-210-3020	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente TECNNIA SAS identificada con Nit No. 9010577991, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501868. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500015	RIO LA CHINA S.A.S	30/08/2021	AUT-210-3019	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente RIO LA CHINA S.A.S, identificada con NIT 901182760-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, corrija la razón social que se encuentra asignada al usuario No. 70883, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 500015. ARTÍCULO</p>

					SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501909	ORO BARRACUDA S.A.S. — CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA	30/08/2021	AUT-210-3018	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 y al proponente CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13721519 prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero y artículo segundo del Auto AUT-210-2799 del 7 de julio de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501909, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SH8-09281	GREEN VALUE S.A.S	30/08/2021	AUT-210-3017	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente GREEN VALUE S.A.S identificada con NIT 900952395 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto No. AUT-210-2683 del 17/JUN/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SH8-09281 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>502354</p>	<p>ELFI JULIANA RUA SANCHEZ</p>	<p>30/08/2021</p>	<p>AUT-211-98</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora ELFI JULIANA RUA SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1039694160, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502354: Se requiere a la proponente revisar y actualizar El formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio debido a que no cumplen con lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia nacional de Minería. Se requiere a la proponente para que allegue estudio de macizo rocoso y los diferentes planos/mapas del planeamiento minero. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora ELFI JULIANA RUA SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1039694160, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502354: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la señora ELFI JULIANA RUA SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1039694160, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502354: Se requiere a la proponente para que incluya en el anexo técnico un informe geológico local mucho más detallado, el cual debe describir las principales características del yacimiento de interés. Se requiere a la proponente para que ajuste el mapa geológico local, el cual debe contar con curvas de nivel detalladas, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas, la cartografía requerida debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Se requiere a la proponente para que determine el tenor del mineral a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes conforme a las características del proyecto. La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los</p>
---	----------------------	--	--------------------------	--------------------------	--

					términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502310	ORO BARRACUDA S.A.S.	30/08/2021	AUT-210-3026	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329 - 4 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502310. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329 - 4 , a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502371	JORGE CRUZ MARTIN	30/08/2021	AUT-211-97	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor JORGE CRUZ MARTIN identificado con Cédula de Extranjería No. 411294 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502371: Se requiere al proponente para que presente el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Se requiere al proponente para que allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere al proponente para que allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA

					<p>Minería. Se requiere al proponente para que allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor JORGE CRUZ MARTIN identificado con Cédula de Extranjería No. 411294, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502371: Se requiere al proponente para que allegue la certificación de ingresos expedida por contador público titulado, correspondiente al año gravable 2020, dicha certificación debe allegarse acompañada de la copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos y acompañada de la copia de los antecedentes disciplinarios vigente del contador que firmo la certificación. Se requiere al proponente para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor JORGE CRUZ MARTIN identificado con Cédula de Extranjería No. 411294, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502371: Se requiere al proponente para que allegue el anexo técnico (el cual debe incluir la geología base del yacimiento de interés) teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Incluya en el anexo técnico un informe geológico local que describa las principales características del yacimiento. Presente el mapa geológico local a escala con curvas de nivel detallada, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas; dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Determine la calidad del mineral a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes. La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación</p>
--	--	--	--	--	---

					de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502344	CESAR LIZCANO ROZO	30/08/2021	AUT-211-96	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor CESAR LIZCANO ROZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098610160 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502344 : Se requiere al proponente para que allegue el formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio ya que no cumplen con lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia nacional de Minería. Se requiere al proponente para que revise y actualice la información del programa mínimo exploratorio, debido a que faltaron incluir ciertas actividades exploratorias, como, por ejemplo: Estudio Geotécnico. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor CESAR LIZCANO ROZO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098610160 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502344 : Se requiere al proponente para que allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, del contador Omaira Blanco Portilla. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502256	GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ — JOSE MIGUEL VERDUGO MORALES	30/08/2021	AUT-211-95	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74326263 y JOSE MIGUEL VERDUGO MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No 4079051 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos

					<p>diferenciales No. 502256: Se requiere a los proponentes para que alleguen documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere a los proponentes para que alleguen documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Se requiere a los proponentes para que alleguen el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Se requiere a los proponentes para que ajusten el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, ya que NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No 614 de 22 de DICIEMBRE de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que se puede evidenciar que la mayoría de las actividades exploratorias se ejecutarán en el año 1, mientras que los manejos ambientales en los años 2 y 3; por lo que se recomienda que se lleven a cabo estas actividades exploratorias definidas, teniendo en cuenta las guías minero - ambientales, las cuales deberán ser consecuentes con la inversión en exploración. Se requiere a los proponentes para que alleguen el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. Se requiere a los proponentes para que alleguen copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. Requerir a los señores identificado ARTÍCULO SEGUNDO. - GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ con Cédula de Ciudadanía No. 74326263 y JOSE MIGUEL VERDUGO MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No 4079051, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen y tengan en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502256: Para personas naturales: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74326263 y JOSE MIGUEL VERDUGO MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No 4079051, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502256: Se requiere al proponente para que allegue el anexo técnico con la geología base del área de interés, la cual debe incluir lo siguiente: Informe geológico local que describa las principales características del yacimiento conforme a las características del proyecto. Mapa geológico local a escala con curvas de nivel detalladas, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas conforme a las características del proyecto; dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Determinar la calidad de los minerales a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes conforme a las características del proyecto. La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502203	DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA	30/08/2021	AUT-211-94	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80097067, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502203: Se requiere al proponente para que el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador SONNIA CECILIA TOVAR RIVAS, quien firmo los estados financieros. Se requiere al proponente para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Se requiere al proponente para que allegue matrícula mercantil vigente no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Se requiere al proponente para que allegue extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la fecha del requerimiento. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia</p>

					de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502201	JULIAN ANDRES ALBARRACIN NOCUA	30/08/2021	AUT-211-93	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor JULIAN ANDRES ALBARRACIN NOCUA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098676890, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502201: 1. Formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio no cumplen con lo establecido en el anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor JULIAN ANDRES ALBARRACIN NOCUA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098676890, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue y tenga en cuenta lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502201: Se requiere al proponente para que allegue certificación de ingresos expedida por contador público titulado, correspondiente al año gravable 2020, dicha certificación debe allegarse acompañada de la copia de la tarjeta profesional del contador quien firma la certificación de ingresos y acompañada de la copia de los antecedentes disciplinarios vigente del contador que firmó la certificación. Se requiere al proponente para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Se requiere al proponente para que allegue declaración de renta, en el caso que esté obligado a presentarla, del año gravable 2019. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor JULIAN ANDRES ALBARRACIN NOCUA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098676890, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502201: 1. Se requiere al proponente para que presente el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detallada, perfiles geológicos longitudinales y</p>

					transversales y columnas estratigráficas detalladas (conforme a las características del proyecto). Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502251	AGREGADOS MONTANEL SAS — CASCAN SAS	30/08/2021	AUT-210-3029	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes AGREGADOS MONTANEL SAS identificada con No. 900417949 y CASCAN SAS identificada con NIT No. 901195627 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502251. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGD-08111	MAQUICRANE SAS	30/08/2021	AUT-210-3028	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente MAQUICRANE SAS identificada con NIT No. 900523809 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es

					<p>preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGD-08111. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MAQUICRANE SAS identificada con NIT No. 900523809, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGD-08111. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-10361	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	30/08/2021	AUT-210-3027	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., con NIT. 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-10361. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de</p>

					<p>diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., con NIT. 901093601-3, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-10361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501740	COMPAÑÍA EL ÁVILA S.A.S.	27/08/2021	AUT-210-3016	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la sociedad COMPAÑÍA EL ÁVILA S.A.S., identificada con NIT. 901.375.864-4, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. 210-2583 del 03 de junio de 2021, notificado por Estado No. 096, el día 17 de junio de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501740, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la sociedad COMPAÑÍA EL ÁVILA S.A.S., identificada con NIT. 901.375.864-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso</p>

					alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QB3-15571	COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A.	27/08/2021	AUT-210-3015	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad COMPAÑIA MINERA LA FLORESTA S.A. , con NIT. 800051122-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB3-15571. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJS-08111	CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	27/08/2021	AUT-210-3014	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 5932480, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJS-08111. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502196	ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO	27/08/2021	AUT-210-3013	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO identificada cedula de ciudadanía No. 60384087, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie

					el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502196. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO identificada cedula de ciudadanía No. 60384087 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501739	TORMENTA AMARILLA S.A.S.,	27/08/2021	AUT-210-3011	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la sociedad TORMENTA AMARILLA S.A.S., identificada con NIT. 901.401.2321 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. 210-2448 del 02 de junio de 2021, notificado por Estado No 096, el día 17 de junio de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501739 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la sociedad TORMENTA AMARILLA S.A.S., identificada con NIT. 901.401.232-1 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501898	ORO BARRACUDA S.A.S.	27/08/2021	AUT-210-3010	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUT-210-2774 de 2 de julio de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501898, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502243	ROBER ANDRADE PORTILLA	27/08/2021	AUT-210-3008	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a ROBER ANDRADE PORTILLA identificado cedula de ciudadanía No. 98366923 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 502243 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a ROBER ANDRADE PORTILLA identificado cedula de ciudadanía No. 98366923 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-SIC-08001X</p>	<p>LUCRECIA CORREDOR DE CASALLAS, FERNANDO LIBARDO RUGE BERNAL, ANDREA BERNARDA CASALLAS CORREDOR</p>	<p>31/08/2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 068</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 038 del 26 de marzo de 2019, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF N° 090 de fecha 11 de junio de 2021, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajo y Obras - PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. – PARÁGRAFO 1. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-SIC-08001X.</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial con Placa No. ARE-SIC-08001X, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1545 1153 2360 1328"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Lucrecia Corredor de Casallas</td> <td>20.722.518</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Fernando Libardo Ruge Bernal</td> <td>80.296.150</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Andrea Bernarda Casallas Corredor</td> <td>20.723.800</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Lucrecia Corredor de Casallas	20.722.518	2.	Fernando Libardo Ruge Bernal	80.296.150	3.	Andrea Bernarda Casallas Corredor	20.723.800
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía															
1.	Lucrecia Corredor de Casallas	20.722.518															
2.	Fernando Libardo Ruge Bernal	80.296.150															
3.	Andrea Bernarda Casallas Corredor	20.723.800															



<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-TIS-11251</p>	<p>ARMANDO RAYO VERA, CARLOS MARIO TAPIERO HUELGOS, EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, EUGENIO HERRERA ROMERO, FERNANDO HERNÁNDEZ, GUILLERMO GONZÁLEZ DUCUARA, HERNANDO TAFUR, IVÁN LEYTON MÓREA, ISRAEL GUTIÉRREZ DIAZ, JAIRO LAGUNA VAQUIRO, JAIRO LEYTÓN, JAIRO ENRIQUE TAPIERO HUELGOS, JESÚS EMILIO PALMA GARCÍA, JOSÉ DEIBY LOZADA ROBLES, LIBERTO VERA, MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ VERA, MARIANO MURCIA MÉNDEZ</p>	<p>31/08/2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 069</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 243 del 09 de octubre de 2017 y corregida mediante Resolución No. 149 de 29 de junio de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. Para la estimación del recurso del Concepto Técnico GET No. 132 del 02 de agosto de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 132 del 02 de agosto de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 243 del 09 de octubre de 2017 y corregida mediante Resolución No. 149 de 29 de junio de 2018, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
---	----------------------	---	-------------------	---------------------------------	--

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>NOMBRE</th> <th>CÉDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Armando Rayo Vera</td><td>93.449.89</td></tr> <tr><td>2</td><td>Carlos Mario Tapiero Huelgos</td><td>5.887.386</td></tr> <tr><td>3</td><td>Edgar Alberto Rodríguez Muñoz</td><td>93.448.647</td></tr> <tr><td>4</td><td>Eugenio Herrera Romero</td><td>5.880.914</td></tr> <tr><td>5</td><td>Fernando Hernández</td><td>14.012.339</td></tr> <tr><td>6</td><td>Guillermo González Ducuara</td><td>93.453.440</td></tr> <tr><td>7</td><td>Hernando Tafur</td><td>5.881.202</td></tr> <tr><td>8</td><td>Iván Leyton Mórea</td><td>93.448.135</td></tr> <tr><td>9</td><td>Israel Gutiérrez Díaz</td><td>5.882.797</td></tr> <tr><td>10</td><td>Jairo Laguna Vaquiro</td><td>5.888.383</td></tr> <tr><td>11</td><td>Jairo Leytón</td><td>2.282.742</td></tr> <tr><td>12</td><td>Jairo Enrique Tapiero Huelgos</td><td>93.446.274</td></tr> <tr><td>13</td><td>Jesús Emilio Palma García</td><td>5.889.300</td></tr> <tr><td>14</td><td>José Deiby Lozada Robles</td><td>14.011.734</td></tr> <tr><td>15</td><td>Liberto Vera</td><td>14.230.665</td></tr> <tr><td>16</td><td>Manuel de Jesús González Vera</td><td>5.886.789</td></tr> <tr><td>17</td><td>Mariano Murcia Méndez</td><td>5.560.445</td></tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No	NOMBRE	CÉDULA	1	Armando Rayo Vera	93.449.89	2	Carlos Mario Tapiero Huelgos	5.887.386	3	Edgar Alberto Rodríguez Muñoz	93.448.647	4	Eugenio Herrera Romero	5.880.914	5	Fernando Hernández	14.012.339	6	Guillermo González Ducuara	93.453.440	7	Hernando Tafur	5.881.202	8	Iván Leyton Mórea	93.448.135	9	Israel Gutiérrez Díaz	5.882.797	10	Jairo Laguna Vaquiro	5.888.383	11	Jairo Leytón	2.282.742	12	Jairo Enrique Tapiero Huelgos	93.446.274	13	Jesús Emilio Palma García	5.889.300	14	José Deiby Lozada Robles	14.011.734	15	Liberto Vera	14.230.665	16	Manuel de Jesús González Vera	5.886.789	17	Mariano Murcia Méndez	5.560.445
No	NOMBRE	CÉDULA																																																									
1	Armando Rayo Vera	93.449.89																																																									
2	Carlos Mario Tapiero Huelgos	5.887.386																																																									
3	Edgar Alberto Rodríguez Muñoz	93.448.647																																																									
4	Eugenio Herrera Romero	5.880.914																																																									
5	Fernando Hernández	14.012.339																																																									
6	Guillermo González Ducuara	93.453.440																																																									
7	Hernando Tafur	5.881.202																																																									
8	Iván Leyton Mórea	93.448.135																																																									
9	Israel Gutiérrez Díaz	5.882.797																																																									
10	Jairo Laguna Vaquiro	5.888.383																																																									
11	Jairo Leytón	2.282.742																																																									
12	Jairo Enrique Tapiero Huelgos	93.446.274																																																									
13	Jesús Emilio Palma García	5.889.300																																																									
14	José Deiby Lozada Robles	14.011.734																																																									
15	Liberto Vera	14.230.665																																																									
16	Manuel de Jesús González Vera	5.886.789																																																									
17	Mariano Murcia Méndez	5.560.445																																																									
CONTRATO DE CONCESIÓN	OL2-15151	JORGE ENRIQUE MENDOZA	30/08/2021	GCM N.º 152	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. OL2-15151, en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OL2-15151, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta</p>																																																						

					<p>de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, en el Auditorio Fortunato Chadid de la Gobernación de Sucre, en el municipio Sincelejo, departamento de Sucre, a las ocho (08:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dieciséis (16) de septiembre de 2021, en el Auditorio Fortunato Chadid de la Gobernación de Sucre, en el municipio Sincelejo, Departamento de Sucre, a las ocho (08:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Sucre, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PFG-08192X</p>	<p>SANDRA TERESA LUNA LUNA</p>	<p>30/08/2021</p>	<p>GCM N.º 153</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. PFG-08192X, en el municipio de Guaranda, Departamento de Sucre. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. PFG-08192X, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, en el Concejo Municipal, ubicado en la Cra 5 # 4 - 67, en el municipio Guaranda, departamento de Sucre, a las tres (03:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día diecisiete (17) de septiembre de 2021, en el Concejo Municipal, ubicado en la Cra 5 # 4 - 67, en el municipio Guaranda, Departamento de Sucre, a las tres (03:00) pm. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes</p>

					<p>autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Sucre, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-14093, OG2-09204, OG2-085714, OG2-09267, OG2-085812, OG2-09339, OG2-084414, OG2-09266, OG2-090810, OG2-085417, OG2-082611, OG2-093310X	MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR	31/08/2021	GCM No. 00154	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la cancelación de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión JG1-14093, OG2-09204, OG2-085714, OG2-09267, OG2-085812, OG2-09339, OG2-084414, OG2-09266, OG2-090810, OG2-085417, OG2-082611, OG2-093310X en el municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-14093, OG2-085714	MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR	31/08/2021	GCM No. 00155	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la cancelación de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión JG1-14093, OG2-085714 en el municipio de Cantagallo, Departamento de Bolívar. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la</p>

					publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QCQ-08181	JOHANNA DURAN SÁNCHEZ	31/08/2021	AUT-210-3032	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a JOHANNA DURAN SÁNCHEZ , identificada con cedula de ciudadanía No. 30082180 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCQ-08181. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. . ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a JOHANNA DURAN SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30082180, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFG-15121	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, representante legal OSCAR ALBERTO HUERTAS	31/08/2021	AUT-210-3033	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificado con NIT No. 900201616 representado legalmente por OSCAR ALBERTO HUERTAS GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1118197653, MABOH S.A.S identificado con NIT No. 900476153 representado legalmente por OSCAR ALBERTO HUERTAS GUZMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1118197653, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 97

		GUZMAN — MABOH S.A.S, representante legal OSCAR ALBERTO HUERTAS GUZMAN			instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	---	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **01 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo